

RESOLUCIÓN

TES/1757/2011, de 25 de mayo, sobre la sujeción a evaluación ambiental de la Modificación puntual del Plan de ordenación urbanística municipal en el ámbito de la Creu de Baduell, en el término municipal de Caldes de Montbui.

Núm. de expediente: OTAABA20110094 (URB 093-11)

HECHOS

En fecha 14 de abril de 2011 tuvo entrada en el Registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Territorio y Sostenibilidad la solicitud de resolución sobre la posible sujeción a evaluación ambiental de la Modificación puntual del Plan de ordenación urbanística municipal en el ámbito de la Creu de Baduell, en el término municipal de Caldes de Montbui, presentada por el Ayuntamiento.

El informe emitido por la Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental de Barcelona de 23 de mayo de 2011, propone no someter a evaluación ambiental la Modificación puntual del Plan de ordenación urbanística municipal en el ámbito de la Creu de Baduell, en el término municipal de Caldes de Montbui, por la falta de efectos significativos en el medio ambiente dado su alcance y sus características.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 7 de la Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas, establece que son objeto de evaluación ambiental las modificaciones de planeamiento urbanístico general que alteren la clasificación del suelo no urbanizable o que alteren la calificación; en este último caso, si las nuevas calificaciones implican la admisión de nuevos usos o de más intensidades de uso respecto a la ordenación que se modifica; aunque se puede declarar la no sujeción si, por las características y por la poca entidad que tienen, se constata, sin necesidad de estudios u otros trabajos adicionales, que no pueden producir efectos significativos en el medio ambiente.

Considerando el artículo 12 de la Ley 6/2009, de 28 de abril, según el cual el órgano ambiental en relación con todos los planes y programas objeto de esta Ley es el departamento de la Administración de la Generalidad competente en materia de medio ambiente;

Considerando que el artículo 119 del Decreto 342/2011, de 17 de mayo, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, establece que corresponde a la Dirección General de Políticas Ambientales ejercer las competencias que corresponden al Departamento como órgano ambiental en materia de evaluación ambiental de planes y programas,

RESUELVO:

- 1 Declarar la no sujeción a evaluación ambiental de la Modificación puntual del Plan de ordenación urbanística municipal en el ámbito de la Creu de Baduell, en el término municipal de Caldes de Montbui.
- 2 Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Caldes de Montbui y a la Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona.

Contra esta Resolución, que no agota a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 25 de mayo de 2011

MARTA SUBIRÀ I ROCA
Directora general de Políticas Ambientales
(11.147.088)
